

**DECRETO 1730 DE 2008**

**(mayo 21)**

Por medio del cual se reglamentan los mecanismos de escogencia de los representantes al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar los mecanismos para la escogencia de los miembros del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud - CNTHS- distintos a los pertenecientes a la Administración Pública Nacional, en los términos del párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007.

**Artículo 2°.** Para la escogencia de los miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud -CNTHS-, distintos a los pertenecientes a la Administración Pública Nacional de que tratan los literales c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007, el Ministerio de la Protección Social a través de la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos o la dependencia que haga sus veces, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, convocará públicamente a los egresados y asociaciones que contempla dicho artículo, para que entre ellos y para cada uno de los literales mencionados seleccionen y envíen una terna, en donde se señale: el nombre completo de los candidatos, documento de identidad, formación académica y experiencia laboral y aceptación de la postulación; debiéndose adjuntar en todo caso, el certificado de existencia y representación legal de la respectiva asociación u organización.

Dichas ternas deberán ser enviadas al Ministerio de la Protección Social en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

**Parágrafo.** Para posteriores convocatorias el Ministerio de la Protección Social deberá realizarlas con un (1) mes de antelación al vencimiento del respectivo periodo de designación.

**Artículo 3°.** El Ministerio de la Protección Social con base en criterios de formación académica y experiencia profesional u ocupacional, seleccionará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de las respectivas ternas, los representantes para el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud -

CNTHS- e informará de su decisión a los candidatos seleccionados y a las asociaciones u organizaciones que representen.

Los representantes seleccionados, tomarán posesión ante el Ministro de la Protección Social o su delegado, consignando tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada a las asociaciones u organizaciones que los postularon.

**Artículo 4°.** Los representantes de las asociaciones u organizaciones establecidas en los literales c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007, serán designados para un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser designados nuevamente hasta por un período igual, de conformidad con los mecanismos señalados en el presente decreto.

**Parágrafo 1°.** Los representantes de las asociaciones de las facultades de los programas del área de la salud a que alude el literal c) del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007, se alternarán de conformidad a lo que dicte el Consejo en su reglamento, para lo cual deberán presentar dos ternas, una en representación del sector público y otra del sector privado.

**Parágrafo 2°.** Las asociaciones u organizaciones que de acuerdo con el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007, sean asesores permanentes del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, no podrán tener otro representante ante el mismo.

**Artículo 5°.** Si no se hubieren inscrito representantes de alguna de las asociaciones u organizaciones a que se refieren los literales c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 5° de la Ley 1164 de 2007, el Ministerio de la Protección Social designará por un período de dos (2) años, a una persona de reconocida calidad e idoneidad que represente a la correspondiente asociación u organización.

**Artículo 6°.** No podrán ser seleccionados como miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud quienes hayan violado el régimen de incompatibilidades e inhabilidades previsto en la Constitución y la ley.

**Artículo 7°.** Las funciones asesoras que desarrollan los miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud -CNTHS- no generan relación laboral ni remuneración alguna.

**Artículo 8°.** En caso de renuncia o falta permanente de alguno de los miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud -CNTHS-, se procederá a designar otro representante de la respectiva asociación u organización, el cual será escogido de la lista de inscritos para el período faltante o se podrá convocar a conformación de nueva terna, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 9°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*